



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 4 de agosto de 2026

Nº 30582 D

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2138-AL
(lunes 25 de mayo 2026)

QUE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN A LOS DOCENTES QUE PARTICIPARON EN LA FASE DE CORRECCIÓN, ESTILO Y ENSAMBLAJE DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA.

Resuelto N° 3644-AL
(martes 28 de julio 2026)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL RESUELTO N.º 2138-AL DE 25 DE MAYO DE 2026, QUE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN A LOS DOCENTES QUE PARTICIPARON EN LA FASE DE CORRECCIÓN, ESTILO Y ENSAMBLAJE DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL Y EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 11
(miércoles 15 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto N° 15-26
(jueves 16 de julio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES REGLAMENTARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL DESFILE DE LA ASOCIACIÓN DE DANZA DE DIABLOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 20
(lunes 22 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO,TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESÉ.

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ



Acuerdo Municipal N° 13-21
(jueves 05 de agosto 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE ALCALDE ELIECER CASTRELLÓN BARRIOS, PARA LA ADQUISICIÓN Y COMPRAVENTA DE UN GLOBO DE TERRENO, PARA CONSTITUIRLO EN SERVIDUMBRE PÚBLICA, PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN HACIA LA COMUNIDAD DE LA COROCITA, EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.



REPÚBLICA DE PANAMÁResuelto N.º 2138 - AL**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Panamá, 25 de Mayo de 2026

Que reconoce una compensación a los docentes que participaron en la fase de corrección, estilo y ensamblaje de los Programas de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el sistema educativo debe actualizarse de forma permanente para integrar los avances científicos y tecnológicos mediante el uso de metodologías activas y participativas. Asimismo, el artículo 16 faculta al ministerio para establecer los contenidos esenciales básicos, definir los programas de enseñanza y determinar la organización del primer y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 299 de la precitada excerta legal señala que la planificación y elaboración de los programas a nivel macro, se desarrollarán bajo la responsabilidad de los técnicos del Ministerio de Educación con el concurso de especialistas de las diferentes disciplinas del saber humano, garantizando la participación de educadores, organizaciones e instituciones que puedan hacer aportaciones en las diferentes áreas del conocimiento. En la elaboración de los programas de estudio, se aplicará una metodología científica que garantice que éstos respondan a la realidad nacional y universal, y que sean evaluados de acuerdo con criterios que permitan detectar su eficiencia en el sistema educativo;

Que el 30 de mayo de 2025, el Ministerio de Educación suscribió con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), el Protocolo de Instrucción para Ejecución de Recursos MEDUCA-OEI Protocolo-001/REM/ABPF/PAN/MEDUCA/2025, para la gestión, administración y ejecución de fondos remanentes del Proyecto Academia Bilingüe Panamá para el Futuro, provenientes del convenio Específico de Administración suscrito para la implementación de dicho proyecto, el cual será destinado a actividades que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional, conforme a las instrucciones que emita en el marco de este Protocolo;

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa realizó una convocatoria dirigida a especialistas en Español, con el propósito de conformar la Comisión de Corrección, Estilo y Ensamblaje para los Programas de Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, cuya selección se basó en un perfil que priorizó la formación profesional y la experiencia previa en la revisión de recursos bibliográficos;

Que la Comisión de Corrección, Estilo y Ensamblaje, en el contexto del sistema educativo panameño, forma parte de los esfuerzos de este ministerio para garantizar la calidad, coherencia y adecuación de los programas de estudio, cuya estructura es fundamental en el marco del Rediseño Curricular 2026, que busca transformar la educación desde preescolar hasta el duodécimo grado;

Que dentro de las labores realizadas por este equipo se incluyeron la revisión de contenidos, cotejo de principios de horizontalidad y verticalidad, corrección de redacción bajo normas APA 7.ª edición y el cumplimiento de fases de control de calidad, para alinear los programas de estudio con la planificación por competencias, asegurando que los materiales didácticos sean precisos y apropiados para la labor de corrección y ensamblaje, lo cual abarcó la revisión de más de 276 asignaturas, asegurando que la estructura curricular esté digitalizada y disponible en el Portal del Meduca, por lo que esta ardua labor realizada por estos docentes participantes merece una compensación; por lo tanto,



RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer una compensación única de setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/. 750.00) a los siguientes docentes que participaron en la fase de corrección, estilo y ensamblaje de los Programas de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media:

N.º	NOMBRE	CÉDULA	NÚMERO DE POSICIÓN	REGIÓN ESCOLAR	CENTRO EDUCATIVO
1	ZULAY FLORES BONILLA	8-765-849	27807	Colón	IPT Colón
2	EDITH QUIJANO PEÑALBA	9-179-737	8225	Veraguas	C.E. Guayaquil
3	CÉSAR DELGADO ORTEGA	8-710-1701	41812	San Miguelito	Instituto Rubiano
4	JANNETH HOO SANTANA	8-290-59	10776	San Miguelito	León Soto
5	SARA BETHANCOURT PÉREZ	8-1001-2399	68206	San Miguelito	IPTC Nicolás del Rosario
6	ZORIBELL SALCEDO MURILLO	8-520-144	7389	Panamá Oeste	Col. Moisés Castillo
7	REBECA JAEN BARRIOS	8-510-600	81271	Panamá Oeste	IPT Fernando De Lesseps
8	MARLENIS MUDARRA GONZÁLEZ	8-453-698	81393	Panamá Norte	Monseñor Francisco Beckman
9	ENILSA RAMOS DE GRACIA	7-88-516	55436	Panamá Centro	Dr. Octavio Méndez Pereira
10	DAYRA MARTÍNEZ CORONADO	2-156-221	4946	Coclé	Col. Ángel M. Herrera
11	ANA SMITH GORDON	2-156-813	35331	Coclé	IPT Río Hato
12	EDUVIGES GUTIERREZ	2-150-367	27254	Coclé	IPT Río Hato
13	DANIA JACOB BARRIOS	8-515-1683	34547	San Miguelito	IPTC Nicolás del Rosario
14	HEIDY MACÍAS	9-706-2097	3490	Panamá Norte	Unión Panamericana
15	ZAIDA SANTOS MARIN	8-481-635	55948	Veraguas	IPT Veraguas
16	TEODORA MARQUÍNEZ TERRADO	4-211-250	71009	Panamá Centro	DNEDJA
17	CELSA DÍAZ FLORES	4-702-2488	55974	Coclé	IPT Leonila P. de Grimaldo
18	ELSA HERRERA RODRÍGUEZ	7-104-555	25706	Los Santos	Col. Manuel María Tejada Roca
19	LETICIA HERNÁNDEZ RAMOS	7-100-802	30874	Los Santos	Col. Manuel María Tejada Roca
20	MILKA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	9-703-2000	82236	San Miguelito	C.E.B.G. Bilingüe Santiago de la Guardia
21	ARGELIA RÍOS NAVARRO	9-154-937	66693	Panamá Centro	C.E.F.I. Nuestra Señora de la Merced
22	CELMIRA CARRASCO MOJICA	9-177-193	10826	Veraguas	Col. La Primavera
23	ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ	2-728-2064	63812	Herrera	Col. José Daniel Crespo
24	YARIZA SOTILLO GONZÁLEZ	2-705-1536	89377	Coclé	C.E. Federico Zufiga
25	ERICA NUÑEZ HURTADO	9-202-502	34652	Veraguas	Col. José Bonifacio Alvarado
26	HIPÓLITA MARÍN PAZ	3-89-1228	47087	Colón	C.E. Río Rita
27	JEFFRY ZAMBRANO VÁSQUEZ	8-813-306	4613	Panamá Norte	C.E. B.G. Melchor Lasso de la Vega
28	JOSÉ QUIRÓS PÉREZ	2-147-919	17844	Coclé	IPT Leonila P. de Grimaldo



29	MOISES GIRON CASTRO	6-59-539	19159	Herrera	Col. Padre Segundo Familiar Cano
30	VERÓNICA RODRÍGUEZ RIVERA	8-519-2340	63523	San Miguelito	IPT Nicolás del Rosario
31	DODMAR AGUIRRE DACOSTA	4-190-428	99269	Panamá Centro	Academia Bilingüe Panamá para el Futuro
32	MARISOL RODRÍGUEZ FUENTES	2-704-2017	9524	Panamá Centro	C.E.F.I. China
33	DENIS GUERRA CORELLA	4-227-708	85632	Panamá Norte	C.E. República de la India
34	ZAYRA GONZÁLEZ CABALLERO	9-700-1414	1927	Panamá Centro	C.E. Ascanio Villalaz
35	ORIEL APARICIO HERRERA	2-719-470	12664	Panamá Centro	C.E. Juan B. Sosa

Artículo 2. La compensación establecida en el presente resuelto se realizará con cargo a la partida de los fondos del Protocolo de Instrucción para la ejecución de recursos MEDUCA-OEI, específicamente dentro del Componente 2, Actividad 2.2 del Plan Operativo 2025.

Artículo 3. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa será la responsable de certificar el cumplimiento de las funciones y la entrega de los productos finales de cada docente para proceder con el trámite de pago.

Artículo 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



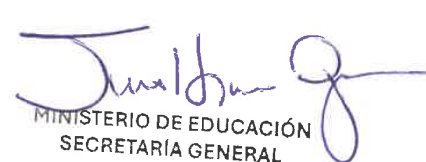
ROBERTO SEVILLANO
Viceministro Administrativo





LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resuelto N.º 3644-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 28 de julio de 2026

Que modifica el artículo 2 del Resuelto N.º 2138-AL de 25 de mayo de 2026, que reconoce una compensación a los docentes que participaron en la fase de corrección, estilo y ensamblaje de los Programas de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 2138-AL de 25 de mayo de 2026, se reconoció una compensación a los docentes que participaron en la fase de corrección, estilo y ensamblaje de los Programas de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media;

Que el artículo 2 del precitado resuelto estableció que dicha compensación se realizaría con cargo a la partida de los fondos del Protocolo de Instrucción para la ejecución de recursos MEDUCA-OEI, específicamente dentro del Componente 2, Actividad 2.2. del Plan Operativo 2025;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante nota DNCTE-131-1596 de 17 de julio de 2026, solicita la modificación del artículo 2 del Resuelto N.º 2138-AL de 25 de mayo de 2026, en virtud de que los recursos disponibles en el Protocolo de Instrucción resultan insuficientes, situación comunicada formalmente por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) al indicar que el monto del expediente supera la disponibilidad existente en la cuenta destinada para la ejecución de las actividades contempladas en dicho protocolo;

Que, en aras de garantizar el cumplimiento oportuno de esta obligación, se requiere modificar la fuente de financiamiento para que la compensación sea cubierta por el Proyecto Entre Pares, con cargo al Componente 1, Actividad 1.2, Tarea 1.2.1, conforme al Plan Operativo Anual vigente del proyecto; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 2 del Resuelto N.º 2138-AL de 25 de mayo de 2026, queda así:

Artículo 2. La compensación establecida en el presente resuelto se realizará con cargo a los recursos del Proyecto Entre Pares, específicamente dentro del Componente 1 Desarrollo Profesional Avanzado para Docentes con Experiencia Pedagógica, Actividad 1.2. Fortalecimiento del rol de docentes como multiplicadores del uso pedagógico de la tecnología, Tarea 1.2.1. Diseño de programas de formación continua del Plan Operativo Anual vigente.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO SEVILLANO
Viceministro Administrativo

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA





**ACUERDO MUNICIPAL N° 11
DEL 15 DE JULIO DE 2026**

Por el cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, del Distrito de Chitré, Provincia de Herrera y se faculta al Alcalde del Distrito de Chitré para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que este Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 242 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.
2. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Chitré, un (1) globo de terreno baldío Nacional ubicados en los Corregimientos de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, mediante la Escritura Pública número Seiscientos Diecinueve (619) de Primero (01) de Julio (07) de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).
3. Que el Municipio de Chitré, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de La Arena, Llano Bonito, Monagrillo y San Juan Bautista, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de Marzo de 2009, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de Adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Chitré a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Chitré considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terrenos solicitados al Municipio de Chitré a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 4 del 18 de Marzo de 2009, fija el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Chitré, y mediante el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, tipifica que dicho precio se mantiene vigente por periodos de tiempo que podrán ir de dos (2) años a seis (6) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:



1ER NOMBRE	2DO NOMBRE	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	CEDULA	CED.CATASTRAL	AREA	VALOR	PRECIO	LUGAR
MINISTERIO	DE EDUCACIÓN	COLEGIO JOSE	DANIEL CRESPO		4139402610228	18269.41	EXONERADO		CHITRE

ARTICULO 2: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario que adquiriera a título oneroso tierras municipales cuyo valor esté entre Un (B/.1.00) balboa a Noventa y Nueve (B./99.00) balboas tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, y el adjudicatario que adquiriera a título oneroso tierras municipales cuyo valor sea de Cien (B/.100.00) balboas en adelante tendrá un plazo máximo de seis (6) años para cancelar el predio del lote de terreno, según está fijado por el Acuerdo Municipal N° 13 de 8 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo Municipal N° 3 de 18 de enero de 2012, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Chitré.

ARTICULO 3: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Chitré, para que en nombre y representación del Municipio de Chitré firme las Resoluciones de Adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Chitré. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO 4: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

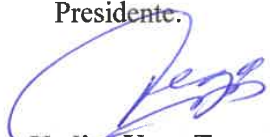
ARTICULO 5: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO 6: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Chitré a los quince (15) días del mes de julio 2026.


H.C. EDWIN EDILBERTO MARQUÍNEZ NIETO
Presidente.


Orys Yadir Vega Torres
Secretaria General





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
Ave. Pérez – TEL: 913-1481

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 17 de Julio de 2026.

SANCIÓN No.11
S.E.

VISTOS:
POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ARENA, LLANO BONITO, MONAGRILLO Y SAN JUAN BAUTISTA, DEL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía Municipal de Chitré

DECRETO N°15-26
De 16 de julio de 2026.

“Por la cual se establece las disposiciones generales reglamentarias para la realización del Desfile de la Asociación de Danza de Diablos y se dictan otras disposiciones”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la **Asociación de Danza de Diablos**, desea mostrar al mundo la riqueza cultural de Panamá, a través de una de sus tradiciones más profundas, coloridas y vivas: la danza de diablos. Panamá es rica, no solo en biodiversidad, sino también en cultura. Un país donde la tradición baila al ritmo del tambor y el medio ambiente marca el compás. Cada máscara tallada, cada paso ejecutado, es un homenaje al territorio, a la historia y a las comunidades que mantienen viva esa herencia, pero más allá del folclore, este festival revela una verdad urgente, muchas de esta expresiones están en peligro de desaparecer.

El propósito de este espectáculo es preservar y crear conciencia sobre el patrimonio cultural que aún late cinco siglos después pero que podría silenciarse para siempre si no actuamos hoy.

El artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, establece que “las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa”.

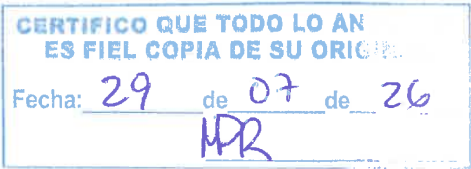
Que de conformidad con el artículo N°. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, “establece que los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos distritos tienen potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia”.

La Ley N° 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, en su Capítulo X, artículo 55, menciona las competencias del Alcalde del Distrito, “corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte a otra y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso”.

Que por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal, como Primera Autoridad Local, disponer las medidas tendientes a la exitosa organización y realización del Festival de Diablos.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, en uso de sus facultades legales;

D E C R E T A:



Artículo N°. 1: Las actividades del *Desfile de la Asociación de Danza de Diablos* para el año 2026, iniciará el viernes 14 de agosto de 2026, con homenajes en el Parque Unión, desde las siete (7:00) de la noche hasta doce media noche (12:30) y el sábado 15 de agosto de 2026, el gran *Desfile de la Asociación de Danza de Diablos* desde la una (1:00 p.m.) de la tarde, hasta la doce (12:00) media noche.

Artículo N°. 2: El viernes 14 de agosto de 2026, Se ORDENA, el cierre de las calles en el perímetro del Parque Unión y sus calles adyacentes, desde la una (1:00 p.m.) de la tarde hasta (12:00) doce de la noche. El sábado 15 de agosto de 2026, se ORDENA el cierre de las calles y avenidas desde doce (06:00 a.m.) de la mañana, hasta las doce (12:00) media noche por donde transcurrirá el *Desfile de la Asociación de Danza de Diablos*, Salida desde El Parque La Bandera, descenderá hasta el Parque Herrera, seguirá a la derecha por la calle Luis Ríos, sube por la avenida Herrera y culminará en el Parque Unión y desde esa misma hora, se solicita el cierre de la avenida Pérez desde la Escuela Psicopedagógico hasta el Tribunal Electoral, y desde Mr. Precio hasta el Banco Canal Bank.

Artículo N°. 3: El día viernes 14 de agosto de 2026, desde las siete (7:00 p.m.) de la noche se llevara un Homenaje Póstumo al Profesor Bolívar Rodríguez (q.e.p.d.) y al Profesor Francisco Delgado, insignes folcloristas y defensores de la danza de Diablicos Limpios, como muestra de gratitud y respeto por sus invaluable contribuciones a nuestras tradiciones. Contaremos con el Mercadito Temático, a partir de las cuatro (4:00) de la tarde, con exposiciones y ventas de artesanías, gastronomía local, atracciones para los pequeños de la casa, con un cierre a las doce (12:00) de la noche. Gran cierre con la presentación de **LOS RABANES**.

Artículo N°. 4: Sábado 15 de agosto de 2026, *Desfile de la Asociación de Danza de Diablos*, con la participación de más de cuarenta delegaciones de todo el país, desde la una (1:00 p.m.) de la tarde hasta las doce (12:00) de la noche.

Artículo N°.5: No se permitirá la quema de fuegos artificiales o cualquier tipo de explosivos, por personas no autorizadas, portar armas de fuego o armas blancas, ni el consumo de cigarrillos convencionales, cigarrillos electrónicos, vapeadores o cualquier dispositivo similar, dentro del área de la actividad, así como también en sus alrededores.

Artículo N°6 : Se prohíbe la colocación de unidades móviles de sonido en el recorrido del *Desfile de la Asociación de Danza de Diablos*, y solo se permitirá reproducir música típica con un volumen adecuado en las residencias ubicadas en las calles y avenidas por donde pase dicho desfile, para que se pueda disfrutar de la interpretación de los danzantes.

Artículo N°7: Se prohíbe a los particulares estacionar sus vehículos en las calles y avenidas durante los días y horarios dispuestos para el cierre de calles establecido en el presente decreto. Es responsabilidad del dueño del vehículo remolcado los gastos que dicha remoción genere. Los miembros del Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), quedan facultados para tomar los correctivos necesarios a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto.

Una vez culminadas las diferentes actividades festivas de conformidad a los horarios y las disposiciones del presente decreto, las personas que hayan participado en las mismas, sea directamente o como espectadores, deberán desalojar los parques, avenidas y calles en donde se haya desarrollado los eventos festivos.

Artículo N°8: Se prohíbe a los establecimientos comerciales comprendidos dentro del perímetro de la festividad, que no cuenten con el permiso nocturno de venta de licor, vender bebidas alcohólicas después de las diez (10:00) de la noche, además se prohíbe la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, gaseosas o de cualquier tipo de envases de vidrio, en todo el perímetro en donde se desarrollen las actividades festivas, y no se permitirá la venta ambulante de estos productos.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 29 de 7 de 26
MR



Artículo N°9: La colocación de fondas, kioscos de ventas de comidas, sodas, bebidas alcohólicas o cualquier otro negocio temporal, debe contar con la aprobación de la **Asociación de Danza de Diablos 2026**. En ese sentido, por disposición y a solicitud de dicho comité, se establece la venta exclusiva, en cuanto a licor se refiere, **de productos de la Cervecería Nacional**, en todos los kioscos autorizados por dicha Junta de Festejos. Todas las personas que se dediquen a las actividades de venta de alimentos, deberán cumplir con todas las disposiciones requeridas por el Ministerio de Salud, con el visto bueno del Benemérito Cuerpo de Bomberos en cuanto a las conexiones eléctricas, al momento de su verificación.

Artículo N°10: Tanto el comité de festejos como esta entidad municipal, se eximen de responsabilidades por accidentes ocasionados al tendido eléctrico, por consiguiente, las delegaciones participantes deberán tomar las provisiones necesarias para tal fin.

Artículo N°11: Comisionar a los miembros de la Policía Nacional, Dirección de Operaciones de Tránsito, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Departamento Legal del Municipio de Chitré, y Jueces Comunitario de Paz, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en este decreto

Artículo N°12: Cualquier violación a las disposiciones del presente decreto, será sancionado de conformidad a lo que en cada caso disponga el Código Administrativo, Leyes y ordenanzas municipales aplicables.

Artículo N°13: Sancionar a los infractores del presente decreto con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

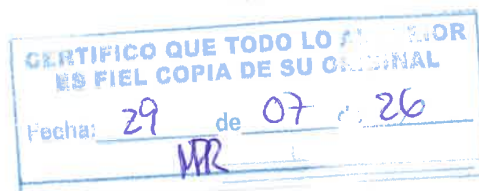
Artículo N°14: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho Legal: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo N°. 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo,. La Ley N° 467 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, en su Capítulo X, artículo 55.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLIS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ.

Adet.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 20
(DE 22 DE JUNIO DE 2026)**

**POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS
RELACIONADOS CON IMPUESTO, TASAS, DERECHOS,
CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN
IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESÉ**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.**

CONSIDERANDO:

- Qué el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
- Qué de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.
- Qué ha transcurrido DOS (2) Años de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo 57 del 6 de noviembre de 2018 y sus reformas) y es urgente actualizar el Régimen tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA





Derogar todos los Acuerdos relacionados con Impuesto, Tasas, Derechos,

Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Peac.

Y a continuación se detallan las tarifas;



RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1. El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

TÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

Los ingresos propios de los municipios se clasifican para su mejor manejo presupuestal en;
Ingresos corrientes e ingresos de capital.

LOS INGRESOS CORRIENTES.

Los ingresos corrientes están caracterizados porque sus bases de cálculo y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de los ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen una base aproximada, pero real para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios (Como los impuestos al comercio, servicios, la industria y circulación de vehículos), y no tributarios (como la renta de activos las tasas, los derechos y contribuciones).

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

Son los ingresos que perciben los municipios por concepto de los gravámenes que la Ley y los Acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales se deben destinar para atender sus gastos de funcionamiento, la inversión y la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales. Por lo general no tienen destinación específica ni ofrecen una contraprestación particular al sujeto quien los genera o paga.

- **IMPUESTOS:** Son las contribuciones en dinero que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades Comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa).





LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Se denomina así a aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que gravan la renta o el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del municipio a quien paga tal como ocurre con las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las transferencias gubernamentales o privadas y los ingresos compensados como la contribución de valorización.

- **RENTA DE ACTIVOS:** Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.
- **TASAS:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.
- **DERECHOS:** Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.
- **APROVECHAMIENTO:** Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos

y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

- **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

LOS RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos del capital están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos y por los aportes de capital.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (Activo, el que cobra (Municipio).

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.





VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Pesé.

LEY: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 Ley 37 de junio de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre 2015 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

RÉGIMEN: Régimen Tributario de Pesé.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. Sujeto Activo

Es el Municipio de Pesé, en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley, y exigir el pago de sus tributos.

ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en este Régimen y en la Ley.

ARTÍCULO 6. Responsable del Aforo de los Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:





Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles, a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional, regional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de estos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 8. Recargos.

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%), por ciento y un recargos adicionales del uno (1%) por ciento por cada mes de mora. La fecha de vencimiento será el 10 de cada mes.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 9. Procedimiento de Cobro

Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar más los recargos señalados en el artículo anterior.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente, la tesorería antes de iniciar el cobro coactivo, sin que este sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extrajudicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10), días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 10. Lugar de Pago

El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de Tesorería, o dependencia municipal habilitada o autorizadas por la Tesorería o el Consejo Municipal para este fin.

ARTÍCULO 11. Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.





ESTRUCTURA TRIBUTARIA
TITULO II
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
INDUSTRIALES

ARTÍCULO 12. Objeto del Impuesto

Este Impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Pesé, abarcando sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTÍCULO 13. Responsable del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

CÓDIGO 1.1.1.2

1.1.1.2 SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro de las áreas pobladas dentro del distrito.

1.1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR, ESTRUCTURAS EN RUINAS, ESTRUCTURAS RESIDENCIALES SITUADAS DENTRO DEL AREA DEL DISTRITO DE PESÉ.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito. Pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera	De B/. 5.00 a B/. 20.00
b) Los ubicados en los demás Corregimientos	De B/. 5.00 a B/. 15.00

CÓDIGO 1.1.2.5

IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

6





Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y ventas de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dediquen a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE:

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Los establecimientos de ventas de productos al por mayor	De B/. 50.00 a B/. 200.00
---	---------------------------

1.1.2.5.02 ESTABLECIMIENTOS DE LICORES AL POR MAYOR

Pagarán por mes o fracción de mes.

a) Ventas de licor al por mayor	De B/. 125.00 a B/. 150.00
b) Distribuidoras de licor	De B/. 125.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de accesorios de Autos	De B/.50.00 a B/.75.00
b) Venta de Autos	De B/.100.00 a B/.200.00
c) Compra y Venta de autos	De B/:30.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Madera aserrada	De B/.8.00 a B/.20.00
b) Aserradero	De B/.5.00 a B/.20.00
c) Materiales de construcción (cemento, grava, piedra, varillas, etc.)	De B/.50.00 a B/.75.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Pagarán por mes o fracción de mes:





a) Super Mercado	De B/. 50.00 a B/. 100.00
b) Mini Súper	De B/. 30.00 a B/. 100.00
c) Tienda o Abarroterías	De B/. 10.00 a B/.25.00
d)Tienda Ambulantes	De B/.10.00 a B/ 20.00

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES

IMPUESTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 14. Objeto del Impuesto

Este Impuesto grava la actividad económica de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 15. Licencia de operación

La venta de bebidas alcohólicas requerirá para obtener el aviso de operación por parte del Ministerio de Comercio e Industrias un informe previo favorable del Alcalde del distrito respectivo, para poder iniciar la operación de expendio de licor. El Alcalde tendrá un plazo de treinta días para resolver la solicitud, y solo podrá rechazarla mediante resolución motivada y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007 que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones.

Los establecimientos que deberán cumplir con este requisito del informe favorable del alcalde son: Discotecas, bares, pubs, cantinas y bodegas, jardines y jorones.

Se exceptúan de este requisito y solo requerirán el Aviso de Operación en el Sistema Panamá Emprende, los restaurantes, cafeterías y parrilladas; supermercados, minisúper, abarroterías y mercados; servicio de comida en hoteles y establecimientos turísticos en donde se realice expendio de licores, pero que no sea su actividad principal.

Para fines de beneficio comunal el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales autorización para la venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria, sin necesidad de cumplir con la apertura de Operación con ocasión de fiestas patrias, carnaval, ferias, patronales y demás actividades de índole regional que se realicen en alguna ciudad o población, y siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad y el impuesto se pague anticipadamente en la municipalidad. Igualmente, la Alcaldía podrá autorizar, durante las competencias deportivas el expendio de cervezas en estadios y gimnasios nacionales y particulares u lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será de entre veinticinco balboas (B/.25.00) y cincuenta balboas (B/50.00) por espectáculo.

ARTÍCULOS 16. Restricciones Sobre licencias

No se otorgará licencias en los siguientes casos.





- a) Para el establecimiento de venta al por mayor, ni para bodegas en locaciones que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fiscalización.
 - b) No podrán ubicarse cantinas, discotecas, clubes nocturnos, bares, pubs, jonrones o jardines donde haya dificultades para la rápida y frecuente comunicación, en los barrios o zonas exclusivamente residenciales; en locales situados en las inmediaciones o cercanas de las escuelas o los colegios públicos o privados que, a juicio del Alcalde del respectivo distrito,
 - c) Impidan lo interrumpan las actividades efectuadas; cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10km) de campamentos de campamentos donde se concentren obreros o campesinos, ni en los lugares
 - d) Qué determine el alcalde del respectivo distrito por razones de interés social. Adicionalmente, la autoridad urbanística local del respectivo distrito podrá determinar los barrios o las zonas en los que, por razones de interés social, no podrá ubicarse este tipo de establecimiento
- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, en las zonas que hayan sido declaradas áreas de desarrollo turístico no habrá restricciones para la ubicación de este tipo de establecimiento.
- e) Las cantinas, las discotecas, los clubes nocturnos, los bares, los pubs, los jonrones o los jardines deberán situarse a una distancia no menor de cien (100) metros, de escuelas, hospitales públicos o privados y de templos religiosos.

ARTÍCULO 17. Cancelación de Licencia

El Alcalde del distrito podrá, en todo momento, sancionar u ordenar el cierre de los establecimientos de venta de bebidas al por menor, independientemente de la categoría, en los siguientes casos.

- a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) Cuando lo soliciten los vecinos por frecuentes riñas y escándalos y se compruebe el hecho o los hechos en que se basa la solicitud.
- c) Cuando se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual se pondrá en conocimiento inmediato de autoridades competentes en materia de menores de edad, para que se realicen las investigaciones de rigor y se
- d) impongan las sanciones que señala el Código de la Familia y del Menor, so pena de la suspensión del cargo para el funcionario que omita este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de esta ley (No.5 de 11 de enero de 2005).

ARTÍCULO 18. Cierre de Operaciones





Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 19: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministros. Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividades se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estas cumplir con el pago de los tributos municipales correspondiente.

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICORES AL POR MENOR

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según Ley N° 55 artículos 2 acápite 3 y 4 así:

a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes	De B/. 100.00 a B/. 400.00
b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones	De B/. 50.00 a B/. 100.00
c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos anticipado del impuesto a ligas y comités que será establecido por el Tesorero Municipal. Por espectáculo.	De B/. 25.00 a B/. 50.00
d) Ligas organizadas y comités deportivos	De B/.20.00 a B/.30.00
e) El impuesto mensual sobre cantinas permanentes será:	
1. Las ubicadas en la cabecera y en población de más de 300 habitantes.	De B/. 50.00 a B/. 100.00
2. En las demás poblaciones	De B/. 25.00 a B/. 100.00
f) El impuesto mensual sobre las bodegas	De B/. 50.00 a B/100.00
g) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que expide licor pagarán.	
1. Súper Mercado	De B/. 75.00 a B/. 100.00
2. Mini Súper	De B/. 40.00 a B/.70.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dany J. Herrer
SECRETARIA





1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO.

a) Pagarán por mes o fracción de mes	De B/.10.00 a B/.40.00
--------------------------------------	------------------------

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente	De B/. 5.00 a B/. 25.00
b) De carácter transitorio pagarán por mes.	De B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Súper mercados y Tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a) Venta de Legumbres, Verduras y Frutas de carácter permanente	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) De carácter transitorio pagarán por mes.	De B/. 1.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por fracción de mes así:

a) Por Surtidor	De B/. 35.00 a B/ 100.00
-----------------	--------------------------

1.1.2.5.11 GARAJES PÚBLICOS

Pagarán diariamente

a) Diariamente	De B/. 5.00 a B/. 10.00
----------------	-------------------------

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS

Por mes o fracción de mes:

a) Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánica, chapistería y soldadura, etc.)	De B/. 20.00 a B/.50.00
---	-------------------------

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES

Pagarán por mes o fracción de mes

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Pussy Joneth hrow
SECRETARIA





a) Servicio de Remolque	De B/. 20.00 a B/. 50.00
-------------------------	--------------------------

1.1.2.5.15 FLORISTERÍA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes.

a) Los que venden arreglos florales	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Viveros que venden plantas	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.16 FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes.

a) Con patente de farmacia.	De B/. 50.00 a B/. 75.00
-----------------------------	--------------------------

1.1.2.5.17 KIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

a) Kioscos	De B/. 5.00 a B/. 15.00
------------	-------------------------

1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS

Ventas, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes.

a) Joyerías y Relojerías	De B/. 10.00 a B/. 20.00
--------------------------	--------------------------

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE OFICINA

a) Librerías y ventas de Artículos de Oficina	De B/. 5.00 a B/. 25.00
b) Café internet	De B/. 5.00 a B/. 15.00
c) Fotocopiado	De B/. 5.00 a B/. 15.00
d) Impresiones	De B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.20. DEPÓSITOS COMERCIALES





Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no establecimientos de distribución comercial.

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial.	De B/. 50.00 a B/. 500.00
--	---------------------------

1.1.2.5.22. MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos electrónicos, línea Blanca, etc. Pagarán por mes o fracción de mes.

a) Mueblerías	De B/.50.00 a B/.75.00
---------------	------------------------

1.1.2.5.23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Venta de discos	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Amenizan bailes	De B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes.

De B/. 10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Bancos y Casas de Cambios Privados	De B/. 25.00 a B/. 50.00
---------------------------------------	--------------------------

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑOS Y PRÉSTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagaran por mes o fracción de mes.

a) Casa de empeño	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Instituciones Financiera y de Préstamos	De B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIA





Los negocios, donde sean sus propietarios personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industrias que utilicen como sistema de ventas los llamados “club de mercancía en general pagaran mensualmente.

a) Club de Mercancía	De B/. 15.00 a B/. 25.00
----------------------	--------------------------

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Gas licuado	De B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Distribuidores en general	De B/. 7.00 a B/. 200.00
c) Venta de Hielo	De B/. 2.00 a B/10.00

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin interés beneficiándose sus integrantes con la integridad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 30.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS ANUNCIOS AVISOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán de impuesto anual de la siguiente manera:

Pagarán un impuesto anual.

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción.	De B/. 5.00 a B/. 125.00
b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento.	De B/.10.00 a B/. 60.00
b) Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones de repetidoras de medios de comunicación, energía eléctrica, cable ondas, antenas de transmisión, servicios a celulares u otros. Pagarán por mes o fracción de mes	De B/.25.00 a B/150.00
c) Se cobrarán los impuestos de anuncios, rótulos, placas, construcción de edificación y	a) Telefono ubicados en areas publicas rurales

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daisy Leneth Ines
SECRETARIA





reedificación. Serán cobrados de la siguiente manera:	de: De B/. 5.00 a B/20.00 por mes b) Mini vallas B/.30.00 por año c) Oficinas de cobros de B/.30.00 por mes d) Sistema de distribución B/.25.00 por mes e) Aparatos de ventas de tarjetas B/.30.00 por mes f) Central de transmisión B/35.00 por mes g) Antenas de servicios de cable B/.35.00 cada una h) Antenas a servicios de celulares de B/. 50.00 a B/.100.00 por mes cada una i) Antenas de repetidoras de radio y television B/.30.00 por mes
---	--

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año por cada pesa

a) Capacidad hasta 25 libras	De B/. 3.00 a B/. 5.00
b) Capacidad de 25 hasta 100 libras	De B/.5.00 a B/.15.00
c) Capacidad de 100 hasta 1,000 libras	De B/. 20.00 a B/100.00
d) Capacidad de 1,001 libras en Adelante	De B/. 100.00 a 200.00

1.1.2.5.40 RESTAURANTES, FONDAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Fondas	De B/. 15.00 a B/. 25.00
b) Restaurantes	De B/.20.00 a B/. 50.00
c) Venta de comida transitoria	De B/. 20.00 a B/. 600.00
d) Venta de Comida Rápida	De B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.41 HELADERIA Y REFRESQUERÍA

Pagarán por mes o fracción de mes así:

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA

15





a) Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros	De B/. 5.00 a B/. 15.00
--	-------------------------

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

a) Por cuarto o habitación	De B/. 50.00 a B/. 100.00
----------------------------	---------------------------

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual.

a) Por cuarto o Habitación	De B/. 10.00 a B/. 50.00
----------------------------	--------------------------

1.1.2.5.45 PROSTIBULOS, CABARET Y BOITES

a) Los establecimientos que realiza espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes	De B/. 50.00 a B/. 100.00
b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Los prostibulos pagarán por mes	De B/. 50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 10.00 a B/.50.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Cajas de música	De B/.5.00 a B/.20.00
b) Aparatos musicales	De B/. 3.00 a B/.10.00
c) Discotecas permitidas	De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, pagan por mes o fracción de mes.





a) Aparatos videos Juegos electrónicos y similar por cada Máquina por mes	De B/. 10.00 a B/.20.00
b) Caballitos de Juegos para niños por mes	De B/. 7.00 a B/10.00
c) Parques de Diversiones permanentes pagara por aparato mensual	B/. 5.00
d) Parques de Diversiones eventuales por cada aparato Diario	De B/. 5.00 a B/ 15.00
e) Otros	De B/. 5.00 a B/10.00

1.1.2.5.49 BILLARES

Pagarán al mes;

a) Por mesa	De B/. 10.00 a B/.20.00
-------------	-------------------------

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc.

Pagaran por mes así;

a) Por función	De B/.5.00 a B/.80.00
----------------	-----------------------

1.1.2.5.51 GALLERAS BOLOS Y BOLICHES

Pagaran por mes o fracción de mes así;

Permanentes

a) Galleras	De B/ 75.00 a B/200.00
b) Bolos	De B/100.00 a B/150.00
c) Boliches	De B/450.00 a B/550.00

Transitorias por días pagaran.

a) Galleras	De B/ 30.00 a B/60.00
b) Bolos	De B/ 20.00 a B/75.00
c) Boliches	De B/ 40.00 a B/100.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

a) Barbería, Peluquería y Salones de Belleza	De B/.15.00 a B/. 20.00
--	-------------------------

17





1.1.2.5.53. LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán;

a) Por Máquina	De B/. 5.00 a B/.15.00
----------------	------------------------

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISIÓN

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones.

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADAS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brinda un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.
De acuerdo a su ubicación, número de cama, actividades y tarifa.

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/. 20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

a) Laboratorios	De B/. 15.00 a B/. 50.00
b) Clínicas Privadas	De B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros.

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/ 80.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN





Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Moto bomba de aspersión	De B/. 5.00 a B/. 25.00
b) Empresas fumigadoras	De B/. 12.00 a B/. 50.00
b) Fumigadora (aérea)	De B/.25.00 a B/.50.00

Todos los comercios deberán fumigar según su rubro de la siguiente manera;

Restaurantes..... 1 vez al mes
Otros..... 1 vez cada 3 meses

1.1.2.5.70 SEDERIAS Y COSMETERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas.

pagaran por mes o fracción de mes por cada una.

De B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/. 15.00 a B/.60.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADO

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc. Siempre y cuando estén autorizados previamente por junta de control de juegos.

Pagarán por mes o fracción de mes;

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daisy Yaneth Hernández
SECRETARIA





a) Argolla	De B/. 10.00 a B/. 50.00
b) Domino	De B/. 5.00 a B/. 10.00
c) Barajas	De B/. 5.00 a B/. 10.00
d) Dados	De B/.25.00 a B/. 50.00
e) Ruletas y otros	De B/. 20.00 a B/. 25.00
f) Bingos	De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.82 TRANSPORTE DE VALORES POR MES;

De B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.85 AUTO BAÑO

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 6.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.98 EXPORTACIÓN AGROINDUSTRIAS Y BANANERA

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 10.00 a 50.00

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.

Son los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores.

Pagarán por mes o fracción de mes;

Agencias de seguridad	De B/.10.00 a B/50.00
Escuelas empresas de reciclaje	De B/.10.00 a B/.50.00
Escuelas de Manejo	De B/.10.00 a B/.50.00
Torres de antenas repetidoras de celulares	De B/.25.00 a B/.150.00
Torres de antenas repetidoras de radio y television	De B/.50.00 a B/.150.00
Escuelas y colegios particulares	De B/.25.00 a B/.100.00
Videos clubes	De B/.25.00 a B/.100.00
Gimnasios	De B/.10.00 a B/.50.00
Alquiler de autos, equipo pesados, transporte de carga, encomiendas y pasajeros	De B/.15.00 a B/.75.00
Ventas de accesorios y reparaciones	De B/.10.00 a B/.75.00
Empresas que prestan servicios de instalaciones, reparaciones y mantenimiento de telefonía y electricidad	De B/.15.00 a B/.100.00
Empresas que prestan servicios de cobros de agua, luz, telefono, etc.	De B/.50.00 a B/.200.00
Empresas que se dedicand a empacar alimentos	De B/.75.00 a B/.150.00
Empresas o plantas procesadoras y empacadoras de agua	De B/.75.00 a B/.150.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Deisy Yareth Moreno
SECRETARIA





Empresas procesadoras y empacadoras de insumos	De B/.100.00 a B/250.00
Empresas generadoras y/o distribuidoras de electricidad, fotovoltaicas, de paneles solares y de generación eólica	De B/.500.00 a B/.2,500.00 De 1 a 50 has. 500.00 De 50.1 a 75 has. 1,000.00 De 75.1 a 100 has 2,500.00
Empresas privadas recolectoras de basura	De B/.50.00 a B/.300.00
Empresas privadas recicladoras de basura	De B/.50.00 a B/.300.00
Empresas empacadoras de frutas diversas	De B/.25.00 a B/.100.00
Otras actividades comerciales lucrativas	De B/.25.00 a B/250.00
Tramitación de negocios relacionados a bares, cantinas, supermercados y otros de expendio de bebidas alcoholicas, pagarán B/.250.00 a B/.2,000.00 por trámite.	

Cualquier otra actividad, será gravada mediante Acuerdo Municipal.

CÓDIGO 1.1.2.6
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que se deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos.

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Procesadora y Cortes de Productos Carnias	De B/. 25.00 a B/. 1,000.00
b) Fábrica de productos alimenticios diversos	De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.02 FÁBRICA DE ACEITE Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 1,000.00

1.1.2.6.03 FÁBRICA DE EMBUTIDOS

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/.500.00

1.1.2.6.04 FÁBRICA DE GALLETAS





Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/.25.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.05 FÁBRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 40.00 a B/ 80.00

1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 10.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.07 FÁBRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.08 FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harinas de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a 100.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Procesamiento o empaque de Verduras, Legumbres y Frutas	De B/. 20.00 a B/. 60.00
b) Fábrica de envasado o conservación de frutas y legumbres	De B/. 20.00 a B/.60.00

1.1.2.6.10 FÁBRICA DE PASTILLAS, CHOCOLATES

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Fábrica de pastillas, chocolates	De B/. 25.00 a B/. 75.00
-------------------------------------	--------------------------

22

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dany Quintana
SECRETARIA





b) Procesamiento del derivado del cacao, Café u otros rubros similares.	De B/. 5.00 a B/. 10.00
---	-------------------------

1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/.30.00

1.1.2.6.12 PRODUCCIÓN Y VENTAS DE GASEOSAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 20.00 a B/.30.00

1.1.2.6.17 REFINADORAS DE SAL

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 30.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.21 FÁBRICA DE PRENDA DE VESTIR

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/.150.00

1.1.2.6.22 FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 15.00 a B/. 35.00

1.1.2.6.23 SASTRERÍA Y MODISTERÍA

Se refieren a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos para hombres y mujeres.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/.5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.24 FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Fábrica que se dedica al relleno de saco con lana, plumas, sedas y otras cosas filamentosa o elástica.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daisy Ruth Brown
SECRETARIA





Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.30 ASERRÍOS Y ASERRADEROS

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Los establecimientos donde se asierra la madera pagaran por mes o fracción de mes	De B/. 20.00 a B/. 50.00
b) Motosierras pagarán anualmente	De B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.31 FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 150.00

1.1.2.6.35 FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.41 FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 50.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.42 FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.44 FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Pagarán por mes o fracción de mes;





De B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.48 FÁBRICA DE PINTURAS, BARNIZ Y LACA

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.51 CANTERAS, EXPLOTACIÓN DE SITIOS DONDE SE SACA PIEDRA Y GRAVA.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.52 FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA

Fábricas de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.53 FÁBRICA DE PRODUCTOS DE VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.54 FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.55 FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 30.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.60 FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBA





Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares para limpiar
Pagarán por mes o fracción de mes.

De B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.61 FÁBRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSA

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.64 INGENIOS Y DESTILERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/.800.00 a B/.2,000.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORA DE GRANOS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedica a la tostadora del café.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 10.00 a B/. 300.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dany Ithik hove
SECRETARIA





1.1.2.6.70 FÁBRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción y reconstrucción.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 30.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.73 PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 25.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 15.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.76 FÁBRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 100.00 a B/. 500.00

1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 500.00

Código 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daizy Aneth Moreno
SECRETARIA





1.1.2.8.04

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Para construir, edificaciones. Obras civiles e hidráulicas, cercas, adiciones o mejoras, demoliciones, cortes o movimiento de tierra en el Distrito de Pesé a través del sector público o privado, se requiere obtener permiso otorgado por la Alcaldía a través del departamento de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos N°1313,1316,1320 y 1324 del Código Administrativo, la Ley 6 de 2006 de 1 de febrero de 2006, y el Decreto Ejecutivo N°23 de 16 de mayo de 2007 y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia y realizar el pago del impuesto correspondiente.

IMPUESTO A PAGAR POR EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES, DEMOLICIONES, OBRAS ELECTRICAS Y OBRAS CIVILES

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar residencias, edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoducto, caminos, veredas, refinerías, acueductos, sistemas de regadíos u otras obras de naturaleza semejante dentro del distrito, pagarán así:

Tarifas y Otras disposiciones

a) Las empresas que se dedican a edificaciones, reedificaciones y construcciones (torres de transmisiones eléctricas, instalación de paneles solares, muelles, acueductos, aeropuerto, hidroeléctrica, carretera, canchas, parques, puentes, hospitales, pozos, puerto y otras construcciones similares.)	2.0% sobre el subtotal de la obra que se realice dentro del distrito.
b) Construcción General	a) 0.5% para obras de 0 a 10,000 b) 1% para obras de 10,001 a 20,000 c) 2% para obras de 20,001 en adelante
c) Remodelación y Obras simples	1.5% sobre el subtotal de la obra que se realice.
d)Obras de caracter religioso filantropico y asistencial social	1% del avalúo

El resto de las obras que ya sean comerciales, institucionales, industriales, etc. pagarán el 2% del valor del subtotal de la obra.

Las obras residenciales comerciales realizadas por empresas promotoras urbanísticos pagarán el 1.5% independientemente del subtotal de la obra.

PERMISO DE OCUPACIÓN MUNICIPIO DE PESÉ





Monto de La Obra	Monto de permiso de Ocupación
De B/. 1.00 a B/. 5,000.00	B/ 5.00
De B/. 5,001.00 a B/. 10,000.00	B/10.00
De B/. 10,001.00 a B/. 15,000.00	B/15.00
De B/. 15,001.00 a B/. 20,000.00	B/20.00
De B/. 20,001.00 a B/. 25,000.00	B/25.00
De B/. 25,001.00 a B/. 30,000.00	B/30.00
De B/. 30,001.00 a B/. 35,000.00	B/35.00
De B/. 35,001.00 a B/. 40,000.00	B/40.00
De B/. 40,001.00 a B/. 45,000.00	B/45.00
De B/. 45,001.00 a B/. 50,000.00	B/50.00

TARJETAS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

B/. 5.00

Se exceptúan del requerimiento de tarjetas, los permisos de construcción de Bóvedas.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS.

Cuando la construcción parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permiso Preliminares aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las Normas de Desarrollo Urbano el jefe ingeniería municipal previo informe técnico, notificara al alcalde de esta situación y solicitara la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por el departamento de ingeniería municipal, esta podrá ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO Valor de la multa cuando se trate de la construcción sin el respectivo permiso de unidades Residenciales será de B/.50.00 a B/100.00, Cuando se trate de obras comerciales la multa será de B/.500.00 a B/ 5,000.

OCUPACIÓN SIN PERMISO: valor de la multa cuando se trate de ocupación sin permiso pagaran una multa de B/.20.00 en construcciones residenciales y una multa de B/100.00 en construcciones comerciales y B/1,500.00 para otras obras de infraestructura.

Reincidencia: Se le aplicara el máximo de la multa.

Cualquier obra de construcción deberá presentar planos arquitectónicos, debidamente refrendados por un personal idóneo, y aprobado por las instituciones públicas según los requisitos de la obra. De esta disposición solo se exceptúan construcciones de interés social, de Bóvedas, previamente

Evaluadas por el Departamento de Ingeniería y aprobadas por el Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Daisy Parth Moore
SECRETARIA





IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

1.1.2.8.11 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

1.1.2.8.12 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguientes (decreto de gabinete N° 23 de 28 de febrero de 1971).

a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.	B/. 24.00
b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.	B/. 24.00
c) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e) Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 50.00
f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 22.	B/. 70.00
h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/. 40.00
j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	B/. 44.00
k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	B/. 60.00
l) Por un camión grúa de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas	B/.100.00
m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	B/.125.00
n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	B/. 155.00
ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.	B/. 180.00
o) Por un camión o grúa de más de 24.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/. 240.00
p) Por un camión tractor de más de 14.00 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.148.00
q) Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/.178.00
r) Por semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso vehicular.	B/. 20.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dany Bouth hove
SECRETARIA





s) Por semi-remolque de más de 5 toneladas de peso vehicular	B/. 60.00
t) Por un semi-remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	B/. 72.00
u) Por una motocicleta para uso Particular	B/.20.00
v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa.	De B/6.00
x) Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de	B/. 50.00
y) Traslado De Vehículo	B/20.00
z) Tarjeta de Traspaso	B/8.00

NOTA: *El impuesto vehicular no cubre el valor de la placa.*

CÓDIGO 1.2.1.1

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad exaltando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

1.2.1 RENTAS DE ACTIVOS

Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes;

B/ 80.00 a B/ 200.00

ACLARACIÓN: los servicios básicos correrán por cuenta del arrendatario

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Los arrendamientos de lotes de los ejidos municipales se arrendarán por metro cuadrado.

Pagarán anualmente.

a) Hasta 500 mts2 Primera categoría	De B/. 15.00 a B/.20.00 De B/. 12.00 a B/.20.00
--	--

CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Rony Ruth Now
SECRETARIA





Segunda categoría	
b) de 501 a 1,000	B/. 20.00 a B/30.00
Primera categoría	B/.18.00 a B/.25.00
Segunda categoría	
c) de 1,001 a 2,000	B/.30.00 a B/.40.00
Primera categoría	B/25.00 a B/.30.00
Segunda categoría	
d) 2,001 en Adelante	B/.55.00 a B/100.00
Primera Categoría	B/50.00 a B/.75.00
Segunda Categoría	

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS Y BÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PÚBLICO

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Bóveda Municipales por cada bóveda	De B/. 5.00 a B/. 15.00
b) Bóvedas Privadas por cada bóveda	De B/. 5.00 a B/. 15.00
c) Tierras	De B/. 2.00 a B/. 10.00
d) Osarios	De B/. 25.00 a B/50.00
e) Contratos de Arrendamientos de Cementerios	De B/. 10.00

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Se pagará mensual por Banco así:

a) Expendio de carne mariscos, pescado, verduras, etc.	De B/. 10.00 a B/. 20.00
b) Utilización de la Sierra	De B/.5.00 a B/. 10.00

1.2.1.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES.

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículo.

1.2.1.3.08 VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de las placas para vehículo.

a) Pagarán en este caso específico la tasa	De B/. 4.00 a B/.10.00
--	------------------------

1.2.1.3.99 VENTAS DE BIENES N.EO.C

De B/. 1.00 a B/. 5.00

CÓDIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR LA VENTA DE SERVICIOS





Es el ingreso percibido por los municipios que produce servicios.

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagaran por mes:

a) Residenciales:	De B/. 1.50 a B/ 40.00
b) Almacenes, Súper Mercados y Minisúper	De B/. 5.00 a B/.30.00
c) Comerciales	De B/. 5.00 a B/.30.00
d) Estaciones de gasoline	De B/.3.00 a B/10.00
e) Ingenios	De B/10.00 a B/50.00
f) Otros	De B/.1.00 a B/.100.00

Todo el comercio o persona que pague en el mes de Enero el impuesto anual total se le hará un descuento de 10%.

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1.08 EXTRACCIÓN DE SAL

Pagarán por destajo

De B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, TOSCA, CASCAJO, RIPIO, ETC.

Pagarán de la siguiente manera;

	Por metros cúbicos	Por yarda cúbica	Por yarda de arena
a) Piedra, cantera, caliza, cal	B/. 0.13	B/.0.13	
b) Piedra Ornamental	B/. 3.00		
c) Toscas	B/. 0.07		
d) Arena cascajos y Ripio	B/. 0.35	B/.0.27	
e) Piedra de Revestimiento	B/ 2.00	B/. 1.53	
f) Los Camiones que transportan más de 4 yardas pagaran			B/.2.00

1.2.4.1.10 MATADERO Y ZAHÚRDAS MUNICIPALES





Se pagarán así;

a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda	De B/. 1.00 a B/. 2.00
b) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo	De B/. 3.00 a B/. 10.00
c) Introducción matanza y aseo por cada ganado vacuno	De B/. 4.00 a B/. 10.00
d) Servicios de veterinarios pagarán por mes	De B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.12. CEMENTERIOS PÚBLICOS

Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Pesé regirán así:

a) Adultos	De B/.1.00 a B/ a B/.5.00
b) Niños	De B/.0.50 a B/.1.50

1.2.4.1.14. USO DE ACERAS PARA PROPÓSITOS VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de material de construcción para la promulgación de establecimientos comerciales de kioscos y el uso como establecimientos comerciales de kiosco y el uso como establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad.

Pagaran por mes o fracción de mes;

De B/. 5.00 a B/. 100.00

1.2.4.1.15 PERMISOS PARA BUHONERIAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante.

Pagarán por mes o fracción de mes;

a) Buhoneros permanente	B/. 10.00 a B/. 25.00
b) Buhoneros par Fiestas Patronales u otras festividades Del Distrito pagarán	B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente.

De B/.3.00 a B/. 10.00

a) Por inscripción	B/. 5.00
b) Por reinscripción	B/. 5.00
c) Por Certificación de Ferrete	B/. 5.00





1.2.4.1.25 SERVICIOS DE PIQUERA

Todo servicio de piquera de transporte colectivo, selectivo y de carga pagará por unidad por mes.

De B/.5.00 a B/30.00 por més

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes

Pagarán mensual;

De B/. 30.00 a B/. 200.00

Los anuncios o avisos para publicidad de vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda.

Pagaran por letrero;

De B/. 5.00 a B/. 10.00

Vehículos con alto parlante

Pagaran por día;

De B/. 3.00 a B/. 5.00

Los logos de las empresas distribuidoras de electricidad, telefónicas, etc.

Pagaran por cada logo;

B/. 5.00

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1.29 EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala de árboles así;

a) Caoba	B/. 6.00
b) Cedro y roble	B/. 3.00
c) Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
d) Otras especies hasta	B/. 2.50

1.2.4.1.30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del distrito

Pagará por cada animal que se transporte;





a) Degüello de cerdos	De 2.25 a 3.25
b)	
c) Por cada animal que se transporte	De B/. 1.00 a B/.1.50
d) Degüello .Ganado	De B/. 4.00

CÓDIGO 1.2.4.2

1.2.4.2 TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común el vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 TRASPASO DE VEHÍCULOS, INSCRIPCIÓN Y LIBERACIÓN DE HIPOTECAS

Pagarán;

De B/. 5.00 a B/. 40.00

1.2.4.2.15 INSPECCIÓN DE AVALÚO

Las inspecciones de obras por parte de Ingeniería Municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial.

Pagarán;

De B/. 10.00 a B/. 40.00

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se les concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes. El horario será normado a través de Decreto Municipal.

a) Cantinas permanentes	De B/. 15.00 a B/. 30.00
b) Cantinas Transitorias	De B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.19 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades.

Pagaran por noche;

a) Típico	B/. 40.00
b) Discoteca	B/. 35.00





c) Cantadera	B/. 20.00
d) Sarao	B/. 15.00
e) Tamborito	B/. 15.00
f) Toros	B/. 15.00
g) Hierra y competencias de lazo	B/. 20.00
h) Propaganda por actividad	B/. 10.00

Se incluye Cumpleaños y Serenatas hasta las 12:00 de la noche. Permiso en lugares públicos y privados.

Pagaran;

a) Públicas	B/. 10.00
b) Privadas	B/. 5.00

1.2.4.2.20 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo.

Pagarán;

Paz y Salvo (trámites municipales	B/.5.00
Paz y salvo (comercios y licitaciones)	B/.5.00
Certificación de vehículos	B/.5.00
Permiso de circulación provisional	
a) Registrado en Pesé	B/.5.00
b) Registrado en otro municipio	B/10.00

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos.

- a) Certificaciones
- b) Ferretes
- c) Buena Conducta
- d) Derecho Posesorio
- e) Documentos Extraviados
- f) Edictos
- g) Certificaciones Vehículos.
- h) Firma y sello de planos
- i) Otros

Pagarán;

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad.





Pagarán;

De B/. 5.00 a B/. 10.00



1.2.4.2.31 REGISTROS DE BOTES, VEHÍCULOS Y OTROS

De B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.32 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS

Se refiere al servicio administrativo de cobros y préstamos que haga la municipalidad, por el cual cobrará el 2% del valor del cobro.

1.2.4.2.99 OTRAS TASAS Y DERECHOS

Se cobrará;

De B/. 5.00 a B/. 1,000.00

VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES

CÓDIGO 2.1.1.1

2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENO MUNICIPAL

Se refiere a los ingresos que se perciban por la venta de lotes, fincas, solares y otros terrenos de los ejidos municipales, se venderán por metros cuadrados y categorías.

Precio de Venta por metro cuadrado (mt2)

I.	Categoría I (Pesé cabecera vías principales)	De B/ 0.50
II.	Categoría (Pesé Cabecera)	De B/. 0.25
III.	Tercera Categoría (El Barrero y Rincón Hondo)	De B/.0.15

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DISPOSICIONES FINALES

El Municipio de Pesé está facultado para implementar en lo que corresponde a la administración tributaria, las siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales.
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Dany Doneth Moya
SECRETARÍA

38





- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de fondos del Municipio.

- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

RECLAMACIÓN

Dentro del término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Concejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio. Actuarán como suplentes, de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

Los Servidores Públicos Municipales encargados de expedir los certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según el caso.

El funcionario municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de paz y salvo, sin este requisito serpa solidariamente responsable del pago del tributo que lo genera.

El interesado que no acredite previamente estar Paz y Salvo con el Municipio en el pago de los impuestos, rentas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos Municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- Celebrar contratos con el Municipio
 - Recibir pagos del Tesorero Municipal, excepto lo correspondiente a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
 - Obtención de placas de circulación de vehículos
 - Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
 - Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.
- Realizar trámites en la secretaría del Concejo Municipal (notarias).





La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.
Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente que no estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el

Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50%) del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto la Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

DESCUENTOS

Los impuestos, tasas y contribuciones que deban pagarse mensualmente y se pague adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

FORMATOS PARA LOS CENSOS CATASTRALES Y NOTIFICACION DE COBROS

ASPECTOS LEGALES

Los aspectos legales que regulan la materia de la calificación o aforo están en la Ley 106 de 1973 y el Acuerdo Municipal de cada Distrito donde se aprueba el Régimen Impositivo.

Que de conformidad con la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente,
Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.





La tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas del catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada año. Si se considere conveniente podrán publicarse en las listas de

catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que también como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también de los mismos en las listas respectivas.

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que una vez el Consejo Municipal apruebe la actualización del Sistema Tributario del Municipio, La Tesorería Municipal debe realizar un censo de negocio para visualizar las nuevas actividades económicas del Distrito y el aforo de los negocios según su categoría e ingresos.

ETAPA DE NOTIFICACIÓN AL CONTRIBUYENTE

En este aspecto adjuntamos información y un número plural de modelos que, de acuerdo a sus necesidades, podrá adecuar, adicionar o mejorar.

Los modelos recomendados son considerados fundamentales en la propuesta de aforo de negocios.

A continuación, presentamos los modelos de notificación al contribuyente:

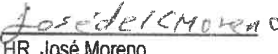
- ❖ Requisitos para inscribir un negocio.
- ❖ Requisitos para cerrar un negocio.
- ❖ Requisitos para la reconsideración de los impuestos.
- ❖ Resolución de Notificación de la calificación o aforo de los negocios por la Tesorería Municipal.
- ❖ Sello de notificación del contribuyente
- ❖ Resolución de cierre temporal o definitivo del negocio a solicitud del contribuyente a la Tesorería Municipal.
- ❖ Modelo de Arreglo de pago.
- ❖ Modelo N°1 de Resolución cierre del negocio por morosidad.
- ❖ Modelo de Nota de solicitud de apoyo a la Policía Nacional
- ❖ Hoja de inspección de negocio.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, a los (22) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).





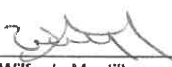
HR. Guillermo Marciaga.
Presidente del Consejo Municipal
Pesé, Correg. El Ciruelo


HR. José Moreno
Vicepresidente del Consejo Municipal
Pesé, Correg. Sabanagrande

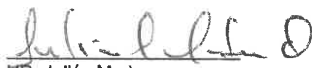


HR. Maximino Bustavino
Correg. El Pedregoso


HR. Juan Chávez.
Correg. Rincón Hondo


HR. Wilfredo Montilla
Correg. Pesé Cabecera


HR. Julio Rodríguez
Correg. El Pájaro


HR. Julián Mudarra.
Correg. Las Cabras

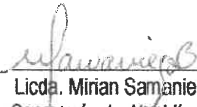

HR. Pedro Duarte.
Correg. El Barrero


Deisy Yaneth Moreno.
Secretaria del Consejo Municipal de
Pesé.



Sanccionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé, a los 22 días de mes de junio de 2026.


Licda. Yecenia Alfonso M.
Alcaide del Distrito de Pesé.


Licda. Mirian Samaniego
Secretaria de Alcaldía



CONSEJO MUNICIPAL DE PESE
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA





República de Panamá
Provincia de Chiriquí
Municipio de Tolé
Concejo Municipal del Distrito de Tolé

Tolé, 5 de agosto de 2021

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO TRECE-VEINTIUNO

Del 5 de agosto de 2021

Por el cual se autoriza al Honorable Alcalde ELIECER CASTRELLÓN BARRIOS, para la adquisición y compraventa de un globo de terreno, para constituirlo en servidumbre pública, para el proyecto de electrificación hacia la comunidad de la COROCITA, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que como requisito exigido y de acuerdo a lo que establece la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973, por el cual se establece el método para contrataciones excepcionales celebradas por los municipios, es competencia del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé, otorgar la **autorización** al Honorable Alcalde del Distrito de Tolé, **ELIECER CASTRELLÓN BARRIOS**, previo a solicitud presentada, para la adquisición de un globo de terreno cuya superficie es de 9,408.91 m², segregado de la finca N° 49732, código de ubicación 4B01, propiedad de los señores **VENTURA ARENA VASQUEZ, ELIAS ARENA VASQUEZ Y CRISTINO ARENA VASQUEZ**, a fin de constituirlo en servidumbre pública y que beneficiará a la comunidad de la **COROCITA** con un proyecto eléctrico, como también dotarlo de vías de acceso.

Que para realizar esta compra y constituirla legalmente como servidumbre, el Honorable Concejo Municipal debe autorizar la misma a través de un acuerdo emitido por esta cámara representativa y conforme a lo que establece la Ley.

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

27/07/2021

Arlym Alvarado A.
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ALCALDÍA DE TOLÉ**

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Honorable Alcalde **ELIECER CASTRELLÓN BARRIOS**, en representación del Municipio de Tolé, a fin de realizar el trámite de compra de un globo de terreno en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, para constituirlo en servidumbre pública para la realización de un proyecto eléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Honorable Alcalde **ELIECER CASTRELLÓN BARRIOS**, realizara todo lo concerniente a la compra, a través del renglón N° 0.1.02.01.001.613, del Presupuesto de Ingresos y Gastos, con nombre de Indemnizaciones Especiales y se mantiene en la cuenta N° 10000043114, del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Municipio de Tolé-Tesorería Municipal, el monto a cancelar para la compra del globo de terreno, es por la suma de TREINTA MIL SESENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (B/ 30,061.47).

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el objeto del contrato entre la Alcaldía Municipal de Tolé y los señores **VENTURA ARENA VASQUEZ**, **ELIAS ARENA VASQUEZ** Y **CRISTINO ARENA VASQUEZ**, cabe señalar que de acuerdo a documento presentado, como en plano demostrativo, la indemnización propuesta para la compra venta del globo de terreno se debe realizar tomando en consideración la cuota parte de cada uno de los **PROMITENTES VENEDORES**, a tener en cuenta que el señor **VENTURA ARENA VASQUEZ**, le corresponde el cincuenta por ciento (50%) de la indemnización pactada, y a los señores **ELIAS ARENA VASQUEZ** Y **CRISTINO ARENA VASQUEZ**, le corresponde el otro cincuenta por ciento (50%).

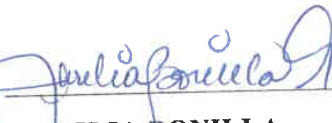
ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal rige a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tolé a los 5 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



H.R. EDWIN PINEDA R.
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE TOLÉ




PARELIA BONILLA
SECRETARIA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLÉ,
DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*****SANCIONADO*****

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

27/04/26


LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ALCALDÍA DE TOLÉ


H.A. ELIECER CASTRELLÓN
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TOLÉ

